

Secretaría de Energía
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección de Gas Licuado

***Alcance del actual subsidio para
los beneficiarios del Programa
Hogar con Garrafa***

FEBRERO 2024

I. Objeto

El objeto del presente informe es identificar el marco legal, el funcionamiento y el monto actual del subsidio por garrafa para los beneficiarios del Programa Hogar.

II. Antecedentes normativos

Mediante la Ley N° 26.020 de 2005 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), previendo la aplicación supletoria de las Leyes N° 24.076 y N° 17.319.

Además, el artículo 1° de la Ley N° 26.020 declara como objetivo esencial del marco regulatorio *“asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, para lo cual la Autoridad de Aplicación estará facultada para ejercer todas las atribuciones previstas en la presente ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo”*.

En cuanto al precio del GLP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 26.020: *“La Autoridad de Aplicación fijará, para cada región y para cada semestre estacional de invierno y verano un precio de referencia para el GLP de uso doméstico nacional en envases de hasta CUARENTA Y CINCO (45) Kgs, el que deberá ser ampliamente difundido”*.

“Dicho precio referencial será calculado, propendiendo a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes, y una razonable rentabilidad, con base en el precio mensual del GLP a granel a la salida de la planta productora calculado según los principios determinados en el inciso b) del artículo 7°, los valores que los respectivos fraccionadores envíen bajo declaración jurada de venta, la información del mercado de la distribución y las estimaciones que realice la Autoridad de Aplicación”.

Por el artículo 44 de la Ley N° 26.020 se creó un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de GLP envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural.

En 2008, el Decreto N° 1539 creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de GLP Envasado (“Garrafa para Todos”), que estableció las condiciones para que las garrafas de GLP pudieran ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial.

Ese programa fue reemplazado mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, que reglamentó los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020 y creó el Programa Hogares con Garrafas (“Programa Hogar”), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Esta última, y sus modificaciones, establecieron la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el punto 12.1 que la Autoridad de Aplicación podrá modificar los mismos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo. En consonancia con dicha resolución, mediante la Resolución N° 70 de fecha 1 de abril 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y sus modificatorias, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de

butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

El Decreto N° 470/2015 que creó el Programa Hogar determinó, entre sus objetivos, subsidiar o compensar en forma directa a los titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la República Argentina, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad.

Por el artículo 5° de dicho decreto se estableció que el Fondo Fiduciario creado por el artículo 44 de la Ley N° 26.020 sería destinado a la constitución de un Fideicomiso de Administración a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa Hogar. A su vez, se encomendó la administración de dicho Fideicomiso a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario, y se instruyó a la citada ex Secretaría de Energía a suscribir el contrato de fideicomiso en representación del Estado Nacional, como así también a realizar todos los actos jurídicos necesarios a los efectos de su celebración y ejecución.

III. Programa Hogar

Entre los principales lineamientos del Programa se destaca el de otorgar subsidios directos a los hogares de bajos recursos y sin acceso al gas natural por redes.

¿En qué consiste?

Cada beneficiario recibe mensualmente de parte del Estado Nacional, un valor efectivo en moneda de curso legal a los efectos de solventar la adquisición de garrafas de GLP. Los beneficiarios reciben directamente la compensación establecida por la Secretaría de Energía, mediante un sistema de pagos determinado por la ANSES. El depósito del subsidio se realiza todos los meses de manera automática anticipadamente sin necesidad de que los beneficiarios inscriptos deban realizar trámite alguno.

¿Cómo se recibe?

De acuerdo a la cantidad de integrantes del grupo familiar, la ubicación geográfica del hogar y la época del año, se determina la cantidad de garrafas a compensar en forma mensual. El subsidio está destinado a cubrir las necesidades de todas aquellas familias de bajos recursos que no poseen conexión a la red de gas natural. Los montos del subsidio se depositan en la cuenta bancaria en la que el beneficiario ya está percibiendo otros beneficios sociales o, en su defecto, en la cuenta que ANSES instruye abrir para tal fin.

A febrero de 2024, el monto del subsidio es de \$1.778 por garrafa tomando el promedio ponderado por provincia.

La tabla siguiente detalla la compensación del Programa Hogar según jurisdicción (\$/garrafa de 10 kg).

Tabla 1

Jurisdicción	Monto del Subsidio
Buenos Aires	1539
CABA	1788
Catamarca	1488
Chaco	1704
Chubut	1770
Córdoba	1773
Corrientes	2107
Entre Ríos	1794
Formosa	1747
Jujuy	2051
La Pampa	1761
La Rioja	1924
Mendoza	1639
Misiones	2246
Neuquén	1922
Río Negro	1781
Salta	1825
San Juan	1935
San Luis	1814
Santa Cruz	1990
Santa Fe	2037
Santiago del Estero	2245
Tierra del Fuego	1990
Tucumán	1771
Promedio ponderado por ventas país	1778

Esquema de asignación de garrafas 2024

Por el artículo 1° de la Resolución N° 49/2015 ya citada se aprobó el Reglamento del Programa Hogar, que incorpora tratamientos diferenciales de acuerdo con las características del hogar y su ubicación. Asimismo, el punto 10 del Reglamento define al hogar como grupo de individuos domiciliados en una misma dirección postal y que comparten un fondo común de gastos. Posteriormente, el punto 11.3 del Reglamento establece que la cantidad de garrafas que determina el subsidio mensual del Programa Hogar se fija según las condiciones de la demanda, teniendo en cuenta la locación y la cantidad de integrantes del hogar, y que el esquema para la cantidad de garrafas y su distribución mensual podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación.

A continuación, por el Artículo 2° de la Resolución N° 102/2015 de la ex Secretaría de Energía se definió el esquema para la determinación de la cantidad de garrafas por zonas y por integrantes del hogar, y su distribución mensual.

Posteriormente, se actualizaron el esquema de asignación de garrafas y los consumos máximos por Zona/Región mediante los Anexos I y II de la Resolución 368 del 4 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Energía. El esquema de distribución de garrafas fue actualizado a través de los Anexos I y II de la Resolución 150/2022, incorporando la ampliación de las zonas bio-ambientales reconocidas por el Artículo 7° de la Ley N° 27.637 como nuevas Zonas Frías.

A través del artículo 1 de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 568 del 5 de julio de 2023 se incorporó la figura del “hogar unipersonal”.

A febrero 2024, el esquema para la cantidad de garrafas equivalentes y su distribución mensual es el siguiente:

Tabla 2

Zonas	Cantidad de integrantes por hogar	Ene	Feb	Mar	Abr
ZF Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	Unipersonales	0.5	0.5	0.9	1.0
Partido de Patagones, La Pampa		0.8	0.8	0.9	1.0
Río Negro y Neuquén		0.9	1.0	1.1	1.2
Chubut		1.2	1.2	1.4	1.5
Santa Cruz y Tierra del Fuego		2.1	2.2	2.5	2.7
Resto del país		0.4	0.4	0.8	0.9
ZF Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	2 a 4 integrantes	1.2	1.3	1.7	1.9
Partido de Patagones, La Pampa		1.7	1.7	1.9	2.1
Río Negro y Neuquén		2.0	2.1	2.3	2.6
Chubut		2.5	2.6	2.9	3.2
Santa Cruz y Tierra del Fuego		3.9	4.6	5.2	5.7
Resto del país		1.4	1.4	1.6	1.8
ZF Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	5 o más integrantes	1.4	1.5	2.3	2.5
Partido de Patagones, La Pampa		1.9	2.0	2.3	2.5
Río Negro y Neuquén		2.3	2.4	2.7	3.0
Chubut		2.9	3.0	3.4	3.8
Santa Cruz y Tierra del Fuego		5.1	5.4	6.0	6.7
Resto del país		1.6	1.7	1.9	2.1

IV. Consideraciones

En el marco del proceso de redeterminación del esquema de subsidios para el acceso al consumo básico y esencial de electricidad y gas natural, dispuesto por el artículo 177 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, corresponde a la Autoridad de Aplicación considerar en forma integral los subsidios que permitirían cubrir las necesidades energéticas

básicas de todos los hogares de bajos recursos del país, con especial consideración de quienes no tienen acceso a la red de gas natural.

En tal sentido, el Programa Hogar actualmente vigente presenta criterios coherentes con la identificación de un consumo básico y esencial según la zona en la que está ubicado el hogar y la cantidad de convivientes. Asimismo, la forma directa en la que el subsidio actual al consumo de GLP llega a la demanda está en línea con los objetivos planteados para la redeterminación de los subsidios a la energía.

Se recomienda considerar el mantenimiento de tales características del Programa y trabajar sobre la focalización de los beneficiarios, a fin de minimizar los errores de inclusión y exclusión, asegurando que la cobertura llegue a quienes realmente lo necesitan.